

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D.C., primero (1o.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad. 11001400305320240016400*

*Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Cristian Andrés Ramirez Yepes mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.901.363, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara Colombiana de la Conciliación al fracaso de negociación de deudas en audiencia de 13 de diciembre de 2023, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Cristian Andrés Ramirez Yepes.*
- 2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$400.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.*
- 3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.*
- 4. Disponer que, en veinte días, contados desde el día siguiente de asumir el cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.*
- 5.- Ordenar el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213.*
- 6.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.*

7.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8.- Efectuar la prevención a todos los deudores de Cristian Andrés Ramirez Yepes, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

9. Reconocer personería jurídica a la Abogada Paola Alexandra Angarita Pardo como apoderada judicial del deudor insolvente.

*Notifíquese*



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 036 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 4 - marzo - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria